



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

NOTIFICACION POR AVISO

Bogotá D.C. – 19 de diciembre de 2024

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), y dado que se desconoce la información de contacto de la denunciante **MARIA EUCARIS MARTÍNEZ LEÓN**, el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES** notifica por aviso la Resolución No. 22CN del dieciocho (18) de diciembre de 2024 *“Por la cual se confirma el auto mediante el cual el Consejo Seccional Antioquia ordenó el archivo de la queja seguida en contra del ingeniero **DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS**”*.

En contra de la Resolución No. 22CN del dieciocho (18) de diciembre de 2024 que se notifica, no procede ningún recurso.

Por lo anterior, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, se publica en la página electrónica, y en un lugar de acceso al público del **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES**, por el término de cinco (5) días.

ADVERTENCIA

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Nacional



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES

Resolución No. 22CN de 2024

“Por la cual se confirma el auto mediante el cual el Consejo Seccional Antioquia ordenó el archivo de la queja”

INVESTIGADO: DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS
DENUNCIANTE: MARÍA EUCARIS MARTÍNEZ LEÓN

El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, en uso de la facultad señalada en el artículo 73 de la Ley 842 de 2003, en reunión ordinaria del mes de agosto de 2024, procede a confirmar el auto que ordenó el archivo de la queja proferido por el Consejo Profesional Seccional Antioquia, previas las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

El día once (11) de enero de 2024, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA corrió traslado de la queja interpuesta por la Señora MARÍA EUCARIS MARTÍNEZ LEÓN, donde denuncia al ingeniero electricista DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS, por presuntamente facilitar su tarjeta profesional a un tercero, para que legalizara instalaciones eléctricas inviables en los municipios de San Carlos, San Jerónimo, Envigado y Barbosa en el departamento de Antioquia.

2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El Secretario del Consejo Profesional - Seccional Antioquia verificó el registro de ingenieros del Consejo Profesional Nacional, encontrando que el Señor DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS identificado con C.C. No. 71.594.828, cuenta con la matrícula profesional de ingeniero electricista 05205-21948.

Por lo anterior, el Consejo Profesional - Seccional Antioquia expidió auto de apertura de investigación preliminar con el fin de conocer los datos de contacto de la denunciante, y así llevar a cabo diligencia de ratificación de la queja, sin embargo, no fue posible adelantar dicha audiencia porque de conformidad con la respuesta otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, la denunciante no aportó esta información al momento de presentación de la queja.

En consecuencia, el Secretario del Consejo Seccional Antioquia expidió auto ordenando el archivo de la queja el día seis (6) de mayo de 2024.



3. DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA INSTANCIA

En lo correspondiente a las actuaciones o conductas a reprochar de acuerdo con lo denunciado, el Consejo Seccional Antioquia al verificar la ocurrencia de los hechos, conforme lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 842 de 2003 que contempla los fines de la indagación preliminar, observó qué:

3.1. Del escrito de queja sin anexos, no se pudo extraer indicios en contra del ingeniero denunciado, toda vez que existen dudas frente a las condiciones de modo y tiempo de la presunta facilitación de su tarjeta profesional a un tercero.

3.2. No fue posible adelantar la ratificación de la queja por desconocimiento de la información de contacto de la persona denunciante.

Por lo anterior, el Consejo Profesional Seccional Antioquia decidió archivar la queja presentada en contra del ingeniero DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS, por no lograr demostrar la ocurrencia de los hechos denunciados, y que los mismos constituyan faltas a la ética profesional de acuerdo con lo normado en la Ley 842 de 2003.

4. CONSIDERACIONES DE LA JUNTA NACIONAL

4.1. ANÁLISIS DE LA JUNTA NACIONAL

Una vez revisada la totalidad del expediente, la Junta Nacional encuentra que la conducta de la que se acusa al ingeniero electricista DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS, es presuntamente facilitar su tarjeta profesional a un tercero, para que legalizara instalaciones eléctricas inviables en los municipios de San Carlos, San Jerónimo, Envigado y Barbosa en el departamento de Antioquia.

La Junta de Consejeros encuentra que le asiste razón al Consejo Seccional Antioquia, en el archivo de la queja disciplinaria trasladada, por cuanto no existen pruebas que respalden las afirmaciones allí contenidas, y que en este caso no fue posible cumplir con los fines de la indagación preliminar previstos en el artículo 64 de la Ley 842 de 2003, que indica:

“...La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella...”

Por lo anterior, la Junta de Consejeros de manera unánime confirma la decisión del Secretario Seccional del Consejo Seccional Antioquia, de archivar la investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, esta Junta:



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

5. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el archivo de la queja presentada por la Señora MARÍA EUCARIS MARTÍNEZ LEÓN en contra del ingeniero DANIEL ANTONIO CASTRILLÓN VARGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso la presente decisión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: DECLÁRESE terminada la actuación administrativa.

CUARTO: En contra de la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., al día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Nacional